



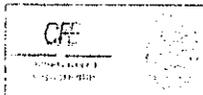
Ayuntamiento
Constitucional | 2013 | 2015
JOCOTITLÁN, MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ANEXO # 11

Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).



9.11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL.**

CONVENIO NUM. APM4H130917

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. GERMAN MORENO MONTOYA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA ZONA ATLACOMULCO DE LA DIVISION CENTRO SUR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN., REPRESENTADO POR EL C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: " LA COMISION " Y " EL MUNICIPIO ", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

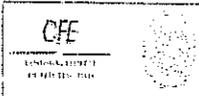
" DECLARACIONES "

- 1.- Declara " LA COMISION " que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de fecha 22 de diciembre de 1975, que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.- Declara el ING. GERMAN MORENO MONTOYA, ser Apoderado Legal de la Zona Atlacomulco de la División Centro Sur, de Comisión Federal de Electricidad, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública Núm. 43133 de fecha 04 de Junio del 2011 protocolizada ante la Fé del Nctario Público Número 105, Lic. Conrado Zuckerman Ponce, en Naucalpan de Juárez Estado de México.
- 3.- Declara el C. JESUS MONROY MONROY, ser el Presidente Municipal Constitucional y C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, ser el Sindico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de: JOCOTITLAN, por el periodo de 2013-2015 y que tienen establecido su domicilio oficial en: Plaza Constituyentes No 1 Col. Centro, Jocotitlan, Méx. C.P. 50700. Quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 2364047619094 y 2346007960503 respectivamente, y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H. Presidencia Municipal o en las Oficinas de " LA COMISION ", en la Ciudad o Población que ésta última designe y que en diferentes fechas celebrarán con " LA COMISION " los contratos para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5A- Servicio para Alumbrado Público, en las poblaciones que se relacionan en el Anexo No 1 (uno) que forma parte del presente Convenio.
- 4.- Declara "EL MUNICIPIO " que con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público y con fundamento en lo señalado en el punto número 2 (dos) de la tarifa 5-A y del punto número 1 (uno) de las disposiciones complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, solicita y acepta que los servicios aludidos se proporcionen sin medición.
- 5.- Declara " EL MUNICIPIO " que está de acuerdo con " LA COMISION " en el método de cuantificación de la energía eléctrica estimada que se establece en el presente convenio.
- 6.- Declara " EL MUNICIPIO " que conoce las disposiciones y sanciones que establece el artículo número 40, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente a que " se sancionará administrativamente con multa de hasta tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se comete la infracción, a quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro ", por lo tanto, se obliga a su total cumplimiento, en su caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes le informará a " LA COMISION " de cualquier incremento de lámparas o capacidad de éstas.
- 7.- Declaran ambas partes que el objeto del presente convenio es la definición de las condiciones a que se sujetará la prestación del servicio de energía eléctrica contratada a través de la Agencia Comercial ATLACOMULCO, referida a los servicios indicados en la tercera declaración, por lo que lo celebran bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Con fundamento en las tarifas generales autorizadas y disposiciones complementarias para la venta de energía eléctrica, " LA COMISION ", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de " EL MUNICIPIO " de tener la infraestructura necesaria para la instalación de equipos de medición, ambas partes convienen en que durante los 365 días del año se tomarán como base de utilización doce horas diarias.



9, 11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL**

CONVENIO NUM. APM4H130917

TERCERA.- "LA COMISION " y " EL MUNICIPIO " convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la interpretación y aplicación de las tarifas generales en vigor, siendo como sigue:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga instalada en watts por doce horas diarias del servicio convenido.
- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total instalada en watts por doce horas de servicio por días periodo.

CUARTA.- Cuando la carga instalada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, se aumentará en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento.

QUINTA.- Será obligación de " EL MUNICIPIO " notificar a " LA COMISION ", de los aumentos de carga que éste efectúe, derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio. Si "EL MUNICIPIO " no cumple con este compromiso " LA COMISION " podrá aplicar lo que establece el Artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

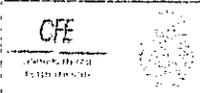
SEXTA .- Independientemente de que se cumpla con la obligación que antecede, cada seis meses se levantarán censos de carga en cabeceras Municipales y Poblaciones importantes, cada año en población que tengan de 3,000 a 5,000 habitantes y cada dos años en el resto de las poblaciones, para verificar la cantidad y capacidad de lámparas instaladas y en caso de que resulten diferencias en más o menos en relación con la carga base de facturación anterior al censo, se harán ajustes a las facturaciones que comprenderán desde el último recuento hasta el actual, salvo que "EL MUNICIPIO " demuestre a satisfacción de " LA COMISION " que la adición de lámparas o cambio de capacidad de éstas se hizo en fechas diferentes.

SEPTIMA.- Por cada incremento o decremento de capacidad o cantidad de lámparas debe regularizarse el contrato de suministro, sin embargo, " LA COMISION " y " EL MUNICIPIO " acuerda que únicamente se hará cambio de contrato cada vez que se levante un nuevo censo, siempre y cuando haya diferencias entre la carga instalada actual y la del censo anterior, mientras tanto la última carga censada y los escritos que "EL MUNICIPIO" dirija a "LA COMISION " para informarle de los movimientos de carga, serán suficientes para que "LA COMISION" emita las facturaciones que resulten.

OCTAVA .- Cuando por deficiencias en las instalaciones de " EL MUNICIPIO " existan lámparas encendidas durante el día, " LA COMISION " hará recuento de éstas y de inmediato le notificará a " EL MUNICIPIO " la cantidad y capacidad de las mismas, cediéndole plazo de 15 días naturales para que haga las reparaciones necesarias y en caso de que "EL MUNICIPIO" haga caso omiso se aumentará su facturación en doce horas más de consumo por el total de la carga notificada, a lo cual "EL MUNICIPIO" está conforme.

NOVENA .- "EL MUNICIPIO" se da por enterado y acepta que toda luminaria que no tenga instalada lámpara, se computará como carga conectada y su capacidad en watts será igual a la de las lámparas contiguas, asimismo está de acuerdo en que las lámparas que al momento del censo se encuentren fundidas, también se sumarán a la carga conectada y que únicamente quedará sin efecto este acuerdo si "EL MUNICIPIO" retira del poste las luminarias que no se utilicen.

DECIMA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las



9-11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL.**

CONVENIO NUM. APM4H130917

partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de TOLUCA, MEX. Renunciando "EL MUNICIPIO" al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándolo al calce y al margen en la ciudad de Toluca, Méx., el día 17 del mes de Septiembre del 2013.

POR " LA COMISION "

ING. GERMAN MORENO MONTOYA
APODERADO LEGAL

POR " EL MUNICIPIO "

C. JESUS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLAN, MEX.
2013 - 2015**

POR " LA COMISION "

LIC. MARCO AMADOR GARCIA
DEPTO JURIDICO ZONA

POR " EL MUNICIPIO "

C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ
SINDICO PROCURADOR

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLAN, MEX.
2013 - 2015**

- Original: Superintendencia Comercial Zona
- 1a. copia: Responsable del servicio
- 2a. copia: Subgerencia Comercial
- 3a. copia: Agencia Comercial



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION CENTRO SUR
 ZONA ATLACOMULCO

RELACION DE POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

ANEXO 1

No	RPU	No CUENTA	POBLACION
1	306011003020	61DG41H090050005	BARRIO GUADALUPE
2	306040300424	61DG41H100050010	LOS REYES
3	306900100011	61DG41H100050015	CABECERA MUNICIPAL
4	309001200331	61DG41H100050025	SANTA CRUZ
5	306011002601	61DG41H100050030	BO. LA TENERIA
6	306011003046	61DG41H100050035	SANTA CLARA
7	306900100045	61DG41H100050040	MAVORO
8	306900200023	61DG41H100050045	SN MIGUEL TENOCHTITLAN
9	306970503619	61DG41H100050050	LA CONCEPCION CARO
10	306970503635	61DG41H100050060	SAN JUAN COAJOMULCO
11	306970503627	61DG41H100050155	SANTA MA CITENDEJE
12	306011003011	61DG41H160050070	SANTA MA. ENDARE
13	306011003054	61DG41H350050075	BARRIO SAN JACINTO
14	306011002988	61DG41H370050080	SANTIAGO CASANDEJE
15	306011003135	61DG41H570050085	LA MANGA
16	306011101412	61DG41H640050090	LAS ANIMAS VILLEGE
17	306011003143	61DG41H640050095	LA VENTA JOCOTITLAN
18	306011003038	61DG41H650050100	SIFFARI
19	306011002996	61DG41H750050185	ZACUALPAN
20	306011003003	61DG41H750050190	OJO DEAGUA
21	306011100068	61DG41HD30050195	SANTIAGO YECHE
22	306011100076	61DG41HD40050200	BARRIO LOS JAVIERES
23	306011100084	61DG41HD50050205	LINDERO
24	306011100092	61DG41HD60050210	BOYECHA
25	306011100106	61DG41HD70050215	MEJE
26	306011100122	61DG41HD80050220	EJIDO LA PROVIDENCIA
27	306011100131	61DG41HD90050225	TIACAQUE
28	306011100149	61DG41HE10050230	BO. 15 DE AGOSTO
29	306011100157	61DG41HE20050235	SAN DIMAS
30	306011100165	61DG41HE30050240	SAN FRANCISCO CHEJE
31	306011100173	61DG41HE40050245	BARRIO LA SOLEDAD
32	306011100181	61DG41HE50050250	BARRIO LA UNION
33	306011100190	61DG41HE60050255	HUEMETLA
34	306011100203	61DG41HE70050260	BO. LA LUZ O LA ERA MAVORO
35	306011100211	61DG41HE80050265	BARRIO TULA
36	306011100238	61DG41HE90050270	BARRIO ENDHAVATI
37	306011100220	61DG41HF10050275	BARRIO DEL PROGRESO
38	306011100301	61DG41HF20050280	LA PROVIDENCIA II
39	306011100319	61DG41HF30050285	SAN JOSE BOQUI
40	306011100327	61DG41HF40050290	CHIVORO
41	306011100335	61DG41HF50050295	BARRIO BUENA VISTA
42	306011100343	61DG41HF60050300	BARRIO ENGUINDO
43	306011100351	61DG41HF70050305	LA VENTA YECHE
44	306011100386	61DG41HF80050310	BARRIO SAN JOAQUIN
45	306011100394	61DG41HF90050315	LOMA DE ENDARE
46	306011100874	61DG41HG70050320	EL RUSO
47	306120705158	61DG41HZ20050325	SAN MARCO COAJOMULCO
48	306120705166	61DG41HZ30050330	BOULEVAR
49	306120705174	61DG41HZ40050335	BO. LA LUZ YECHE
50	306120705182	61DG41HZ50050340	ENGACEME

ANEXO 1

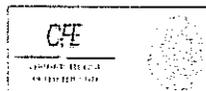
9-11

Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '8'.

Large handwritten mark resembling a stylized 'D' or '1'.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



9-11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL**

CONVENIO NUM. APM4H130917

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. GERMAN MORENO MONTOYA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA ZONA ATLACOMULCO DE LA DIVISION CENTRO SUR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN., REPRESENTADO POR EL C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y C. MARIO ERASTO BENHÚMEA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: " LA COMISION " Y " EL MUNICIPIO ", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

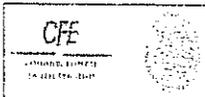
" DECLARACIONES "

- 1.- Declara " LA COMISION " que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de fecha 22 de diciembre de 1975, que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.- Declara el ING. GERMAN MORENO MONTOYA, ser Apoderado Legal de la Zona Atacomulco de la División Centro Sur, de Comisión Federal de Electricidad, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública Núm. 43133 de fecha 04 de Junio del 2011 protocolizada ante la Fé del Notario Público Número 105, Lic. Conrado Zuckerman Ponce, en Naucalpan de Juárez Estado de México.
- 3.- Declara el C. JESUS MONROY MONROY, ser el Presidente Municipal Constitucional y C. MARIO ERASTO BENHÚMEA SANCHEZ, ser el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de: JOCOTITLAN, por el periodo de 2013-2015 y que tienen establecido su domicilio oficial en: Plaza Constituyentes No 1 Col. Centro, Jocotitlan, Méx. C.P. 50700. Quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 2364047619094 y 2346007960503 respectivamente, y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H Presidencia Municipal o en las Oficinas de " LA COMISION ", en la Ciudad o Población que ésta última designe y que en diferentes fechas celebraron con " LA COMISION " los contratos para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5A- Servicio para Alumbrado Público, en las poblaciones que se relacionan en el Anexo No. 1 (uno) que forma parte del presente Convenio.
- 4.- Declara "EL MUNICIPIO " que con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público y con fundamento en lo señalado en el punto número 2 (dos) de la tarifa 5-A y del punto número 1 (uno) de las disposiciones complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, solicita y acepta que los servicios aludidos se proporcionen sin medición.
- 5.- Declara " EL MUNICIPIO " que está de acuerdo con " LA COMISION " en el método de cuantificación de la energía eléctrica estimada que se establece en el presente convenio.
- 6.- Declara " EL MUNICIPIO " que conoce las disposiciones y sanciones que establece el artículo número 40, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente a que " se sancionará administrativamente con multa de hasta tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se comete la infracción, a quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro ", por lo tanto, se obliga a su total cumplimiento, en su caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes le informará a " LA COMISION " de cualquier incremento de lámparas o capacidad de éstas.
- 7.- Declaran ambas partes que el objeto del presente convenio es la definición de las condiciones a que se sujetará la prestación del servicio de energía eléctrica contratada a través de la Agencia Comercial ATLACOMULCO, referida a los servicios indicados en la tercera declaración, por lo que lo celebran bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Con fundamento en las tarifas generales autorizadas y disposiciones complementarias para la venta de energía eléctrica, " LA COMISION ", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de " EL MUNICIPIO " de tener la infraestructura necesaria para la instalación de equipos de medición, ambas partes convienen en que durante los 365 días del año se tomarán como base de utilización doce horas diarias.



9-11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL**

CONVENIO NUM. APM4H130917

TERCERA.- "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la interpretación y aplicación de las tarifas generales en vigor, siendo como sigue:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga instalada en watts por doce horas diarias del servicio convenido.
- 2.- Calcular el consumo a facturar del período, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del período a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total instalada en watts por doce horas de servicio por días período.

CUARTA.- Cuando la carga instalada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, se aumentará en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento.

QUINTA.- Será obligación de "EL MUNICIPIO" notificar a "LA COMISION", de los aumentos de carga que éste efectúe, derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio. Si "EL MUNICIPIO" no cumple con este compromiso "LA COMISION" podrá aplicar lo que establece el Artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

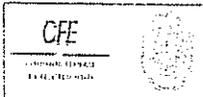
SEXTA.- Independientemente de que se cumpla con la obligación que antecede, cada seis meses se levantarán censos de carga en cabeceras Municipales y Poblaciones importantes, cada año en población que tengan de 3,000 a 5,000 habitantes y cada dos años en el resto de las poblaciones, para verificar la cantidad y capacidad de lámparas instaladas y en caso de que resulten diferencias en más o menos en relación con la carga base de facturación anterior al censo, se harán ajustes a las facturaciones que comprenderán desde el último recuento hasta el actual, salvo que "EL MUNICIPIO" demuestre a satisfacción de "LA COMISION" que la adición de lámparas o cambio de capacidad de éstas se hizo en fechas diferentes.

SEPTIMA.- Por cada incremento o decremento de capacidad o cantidad de lámparas debe regularizarse el contrato de suministro, sin embargo, "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" acuerda que únicamente se hará cambio de contrato cada vez que se levante un nuevo censo, siempre y cuando haya diferencias entre la carga instalada actual y la del censo anterior, mientras tanto la última carga censada y los escritos que "EL MUNICIPIO" dirija a "LA COMISION" para informarle de los movimientos de carga, serán suficientes para que "LA COMISION" emita las facturaciones que resulten.

OCTAVA.- Cuando por deficiencias en las instalaciones de "EL MUNICIPIO" existan lámparas encendidas durante el día, "LA COMISION" hará recuento de éstas y de inmediato le notificará a "EL MUNICIPIO" la cantidad y capacidad de las mismas, cediéndole plazo de 15 días naturales para que haga las reparaciones necesarias y en caso de que "EL MUNICIPIO" haga caso omiso se aumentará su facturación en doce horas más de consumo por el total de la carga notificada, a lo cual "EL MUNICIPIO" está conforme.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se da por enterado y acepta que toda luminaria que no tenga instalada lámpara, se computará como carga conectada y su capacidad en watts será igual a la de las lámparas contiguas, asimismo está de acuerdo en que las lámparas que al momento del censo se encuentren fundidas, también se sumarán a la carga conectada y que únicamente que dará sin efecto este acuerdo si "EL MUNICIPIO" retira del poste las luminarias que no se utilicen.

DECIMA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las



9-11

**DIVISION CENTRO SUR
ZONATLACOMULCO**

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL**

CONVENIO NUM. APM4H130917

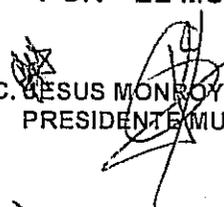
partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.

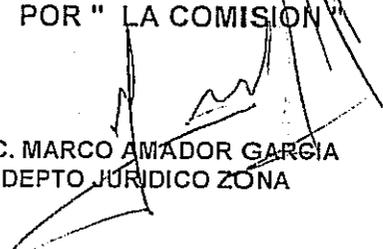
DECIMA PRIMERA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de TOLUCA, MEX. Renunciando " EL MUNICIPIO " al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o de cualquier otra índole.

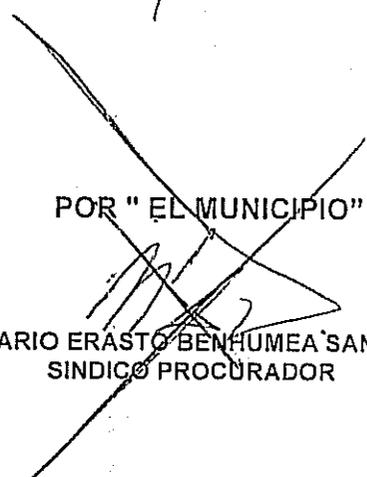
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, " EL MUNICIPIO " y " LA COMISION " lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándolo al calce y al margen en la ciudad de Toluca, Méx., el día 17 del mes de Septiembre del 2013.

POR " LA COMISION "

ING. GERMAN MORENO MONTOYA
APODERADO LEGAL

POR " EL MUNICIPIO "

C. JESUS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL


POR " LA COMISION "

LIC. MARCO AMADOR GARCIA
DEPTO JURIDICO ZONA

POR " EL MUNICIPIO "

C. MARIO ERASTO BENVHUMEA SANCHEZ
SINDICO PROCURADOR


Original: Superintendencia Comercial Zona
1a. copia: Responsable del servicio
2a. copia: Subgerencia Comercial
3a. copia: Agencia Comercial

9-11



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION CENTRO SUR
 ZONA ATLACOMULCO

RELACION DE POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

ANEXO 1

No	RPU	No CUENTA	POBLACION
1	306011003020	61DG41H090050005	BARRIO GUADALUPE
2	306040300424	61DG41H100050010	LOS REYES
3	306900100011	61DG41H100050015	CABECERA MUNICIPAL
4	309001200331	61DG41H100050025	SANTA CRUZ
5	306011002601	61DG41H100050030	BO. LA TENERIA
6	306011003046	61DG41H100050035	SANTA CLARA
7	306900100045	61DG41H100050040	MAVORO
8	306900200023	61DG41H100050045	SN MIGUEL TENOCHTITLAN
9	306970503619	61DG41H100050050	LA CONCEPCION CARO
10	306970503635	61DG41H100050060	SAN JUAN COAJOMULCO
11	306970503627	61DG41H100050155	SANTA MA CITENDEJE
12	306011003011	61DG41H160050070	SANTA MA. ENDARE
13	306011003054	61DG41H350050075	BARRIO SAN JACINTO
14	306011002988	61DG41H370050080	SANTIAGO CASANDEJE
15	306011003135	61DG41H570050085	LA MANGA
16	306011101412	61DG41H640050090	LAS ANIMAS VILLEGE
17	306011003143	61DG41H640050095	LA VENTA JOCOTITLAN
18	306011003038	61DG41H650050100	SIFFARI
19	306011002996	61DG41H750050185	ZACUALPAN
20	306011003003	61DG41H750050190	OJO DEAGUA
21	306011100068	61DG41HD30050195	SANTIAGO YECHE
22	306011100076	61DG41HD40050200	BARRIO LOS JAVIERES
23	306011100084	61DG41HD50050205	LINDERO
24	306011100092	61DG41HD60050210	BOYECHA
25	306011100106	61DG41HD70050215	MEJE
26	306011100122	61DG41HD80050220	EJIDO LA PROVIDENCIA
27	306011100131	61DG41HD90050225	TIACAQUE
28	306011100149	61DG41HE10050230	BO. 15 DE AGOSTO
29	306011100157	61DG41HE20050235	SAN DIMAS
30	306011100165	61DG41HE30050240	SAN FRANCISCO CHEJE
31	306011100173	61DG41HE40050245	BARRIO LA SOLEDAD
32	306011100181	61DG41HE50050250	BARRIO LA UNION
33	306011100190	61DG41HE60050255	HUOMETLA
34	306011100203	61DG41HE70050260	BO. LA LUZ O LA ERA MAVORO
35	306011100211	61DG41HE80050265	BARRIO TULA
36	306011100238	61DG41HE90050270	BARRIO ENDHAVATI
37	306011100220	61DG41HF10050275	BARRIO DEL PROGRESO
38	306011100301	61DG41HF20050280	LA PROVIDENCIA II
39	306011100319	61DG41HF30050285	SAN JOSE BOQUI
40	306011100327	61DG41HF40050290	CHIVORO
41	306011100335	61DG41HF50050295	BARRIO BUENA VISTA
42	306011100343	61DG41HF60050300	BARRIO ENGUINDO
43	306011100351	61DG41HF70050305	LA VENTA YECHE
44	306011100386	61DG41HF80050310	BARRIO SAN JOAQUIN
45	306011100394	61DG41HF90050315	LOMA DE ENDARE
46	306011100874	61DG41HG70050320	EL RUSO
47	306120705158	61DG41HZ20050325	SAN MARCO COAJOMULCO
48	306120705166	61DG41HZ30050330	BOULEVAR
49	306120705174	61DG41HZ40050335	BO. LA LUZ YECHE
50	306120705182	61DG41HZ50050340	ENGACEME

[Handwritten mark]

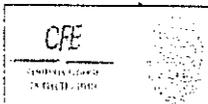
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1



DIVISION CENTRO SUR
ZONA ATLACOMULCO

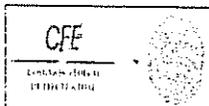
CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. RDAP4H130917

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. GERMAN MORENO MONTOYA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA DIVISION CENTRO SUR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, MEX., REPRESENTADO POR EL C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA " LA COMISION " Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

" DECLARACIONES "

- 1.- Declara " LA COMISION" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de fecha 22 de Diciembre de 1975, que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.- Declara el ING. GERMAN MORENO MONTOYA, ser Apoderado Legal de la Zona Atlacomulco de la División Centro Sur, de Comisión Federal de Electricidad, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública Núm. 43133 de fecha 04 de Junio del 2011 protocolizada ante la Fé del Notario Público Número 105, Lic. Conrado Zuckerman Ponce, en Naucalpan de Juárez Estado de México.
- 3.- Declara el C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, ser el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de: TEMASCALCINGO, por el periodo de 2013-2015 y que tienen establecido su domicilio oficial en: Plaza Constituyentes No 1 Col. Centro, Jocotitlan, Méx. C.P. 50700. Quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 2364047619094 y 2346007960503 respectivamente y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H. Presidencia Municipal o en las Oficinas de " LA COMISION ", en la Ciudad o Población que ésta última designe.
- 4.- Declara " EL MUNICIPIO " que tiene a su cargo el alumbrado público de calles, plazas y jardines públicos y semáforos de las diferentes poblaciones de su Jurisdicción, y que para proporcionar dicho servicio de alumbrado público requiere de la energía eléctrica que le suministra " LA COMISION "
- 5.- Declara " EL MUNICIPIO " que las partidas presupuestales que le son entregadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México no le son suficientes para cubrir el importe de las facturas que " LA COMISION " le presenta por concepto de energía eléctrica utilizada para alumbrado público, por lo tanto, considerando que la 53 Legislatura Constitucional del Estado de México expidió con fecha 31 de Diciembre de 2012, el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "LA GACETA del Gobierno del Estado, en el que establece un derecho por servicio de Alumbrado Público en las calles, plazas y jardines públicos, siendo causantes de este derecho los habitantes de cada localidad de las que integran el municipio, quienes están obligados a contribuir al pago del gasto que dicho servicio genera, por lo que a los usuarios del servicio de energía eléctrica que se facturen en las tarifas 1,2,3, OM y HM aprobadas la Comisión Federal de Electricidad, "EL MUNICIPIO" solicita a " LA COMISION "que a los servicios que se facturen en las tarifas 1,2 y 3 se les haga el cargo del 10% y a los que se facturen en las tarifas OM y HM se les cargue el 2.5% sobre el consumo mensual o bimestral de la energía eléctrica del usuario, tomando como base los pagos que por este concepto deban hacer a Comisión Federal de Electricidad.
- 6.- " EL MUNICIPIO " ha solicitado a " LA COMISION " y esta ha aceptado, que el cobro de los derechos de alumbrado público a que se refiere el punto que antecede, lo haga la propia Comisión Federal de Electricidad, incluyéndolo en los avisos-recibo que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la tensión de suministro correspondiente, aún cuando se estimen consumos, quedando facultada " LA COMISION " para aplicar el monto de lo retenido al importe que resulte de las facturaciones que se expidan por concepto de alumbrado público a las poblaciones que integran " EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX.
- 7.- En base a las anteriores declaraciones, " EL MUNICIPIO " y " LA COMISION " celebran el presente Convenio, bajo las siguientes:



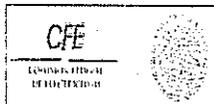
DIVISION CENTRO SUR
ZONA ATLACOMULCO

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. RDAP4H130917

CLAUSULAS

- PRIMERA.- " EL MUNICIPIO " está de acuerdo en que " LA COMISION " recaude por cuenta de éste el importe del derecho por servicio de alumbrado público a que se refiere la Ley publicada en el Periódico Oficial "LA GACETA del Gobierno del Estado de MEXICO el día 31 de Diciembre de 2012. El cobro del derecho antes mencionado deberá ser incluido en las facturas que expida " LA COMISION " a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, contratados bajo las tarifas:1,2,3, OM y HM en las poblaciones que se relacionan en el anexo núm. 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de éste.
- SEGUNDA.-" LA COMISION " está de acuerdo en proporcionar a " EL MUNICIPIO" el servicio de recaudación del derecho de alumbrado público, solicitado por éste, y acepta incluir en los avisos-recibo de cada uno de los usuarios el importe que resulte de aplicar a la facturación neta los porcentajes del 10% (Diez por ciento) para los servicios suministrados en las tarifas:1,2 y 3 y el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) para los servicios suministrados en las tarifas :OM Y HM de los usuarios que tienen su domicilio en las poblaciones que se relacionan en el Anexo Núm. 1.
- TERCERA.-" EL MUNICIPIO" faculta expresamente a " LA COMISION" para que las cantidades por derechos de alumbrado público que se retengan de las facturas que sean pagadas por los usuarios del servicio durante el mes de que se trate, se apliquen al pago de las facturaciones corrientes que por concepto de energía eléctrica para alumbrado público formula ésta mensualmente con cargo a cada una de las poblaciones que integran " EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX.
- CUARTA.-" LA COMISION " le presentará mensualmente a " EL MUNICIPIO ", dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente, un estado de cuenta que contenga la integración del saldo a cargo o a favor de " EL MUNICIPIO ", una vez efectuada la deducción del importe recaudado por concepto del derecho de alumbrado público al importe de las facturaciones por alumbrado público de las poblaciones que integran "EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX..
- QUINTA.-" EL MUNICIPIO " acepta que después de haber recibido el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dentro de los siguientes diez días naturales efectuará el pago de la diferencia que haya resultado a favor de " LA COMISION " y si dicha diferencia resulta a favor de " EL MUNICIPIO", también " LA COMISION " la devolverá en especie en la próxima facturación o bien se aplican al pago de otros servicios contratados a nombre del mismo municipio que la "COMISION" le proporcione.
- SEXTA.-Tratándose de saldos a cargo de " EL MUNICIPIO ", no cubiertos en el plazo establecido en la Cláusula Quinta, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, Fracción 1 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a lo indicado en el Artículo 35, Fracción 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se refieren a la suspensión del suministro del servicio por falta de pago en el periodo normal de facturación y al aviso que " LA COMISION " le dará a " EL MUNICIPIO " con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte.
- SEPTIMA.-En caso de presentarse alguna inconformidad de los usuarios del servicio de energía eléctrica por el cargo del derecho de alumbrado público en sus facturas, " LA COMISION " quedará relevada de toda responsabilidad que directamente o por la vía legal se le pretenda fincar, por lo tanto, por tratarse de un derecho de origen municipal, " EL MUNICIPIO " acepta su responsabilidad por dichos cargos a los usuarios y solo cuando oficialmente y por escrito " EL MUNICIPIO " le solicite a " LA COMISION" que se deje de aplicar y cobrar dicho derecho, ésta procederá a hacer las modificaciones en su sistema comercial para dejar de cobrar el derecho en mención. " LA COMISION " le informará de inmediato a " EL MUNICIPIO " del o de los usuarios inconformes por el cargo del derecho de alumbrado público y " EL MUNICIPIO " se compromete a darle solución a dicha inconformidad de los usuarios en un plazo que no será mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que " LA COMISION " le haya dado a conocer por escrito el nombre y dirección de las personas no conformes con el cobro. " EL MUNICIPIO " está de acuerdo en que de no darle a " LA COMISION " la respuesta oficial para la solución a la inconformidad de referencia, dentro del plazo



DIVISION CENTRO SUR.
ZONA ATLACOMULCO

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. RDAP4H130917

señalado en el párrafo anterior, ésta dejará de cobrar el multicitado derecho de alumbrado público hasta que le informe " EL MUNICIPIO " la resolución definitiva, la devolución al usuario de cantidades cobradas por " LA COMISION " por derecho de alumbrado público serán efectuadas por " EL MUNICIPIO ", a lo cual " EL MUNICIPIO " está conforme.

- OCTAVA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.
- NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de TOLUCA, MEX., renunciando " EL MUNICIPIO " al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual, futuro o de cualquier otra índole.
- DECIMA.- Manifiestan ambas partes que el presente Convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad para este mismo fin, y por lo tanto únicamente tendrá validez el presente convenio para todos los efectos legales.

Enterados del contenido y alcance legal del presente Convenio, " EL MUNICIPIO " y " LA COMISION " lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándose al calce y al margen en la Ciudad de: Toluca, Estado de México el día 17 de Septiembre del 2013.

POR " LA COMISION "

ING. GERMAN MORENO MONTOYA
APODERADO LEGAL

POR " EL MUNICIPIO "

C. JESUS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL



POR " LA COMISION "

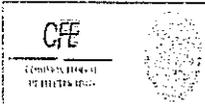
LIC. MARCO AMADOR GARCIA
DEPTO JURIDICO ZONA

POR " EL MUNICIPIO "

C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ
SINDICO PROCURADOR



- Original: Superintendencia Comercial Zona
- 1a. copia: Responsable del servicio
- 2a. copia: Subgerencia Comercial
- 3a. copia: Agencia Comercial



9-11

DIVISION CENTRO SUR
ZONA ATLACOMULCO

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. RDAP4H130917

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. GERMAN MORENO MONTOYA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DIVISION CENTRO SUR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, MEX., REPRESENTADO POR EL C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUGESIVO SE LES DENOMINARÁ " LA COMISION " Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

" DECLARACIONES "

- 1.- Declara " LA COMISION" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de fecha 22 de Diciembre de 1975, que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.- Declara el ING. GERMAN MORENO MONTOYA, ser Apoderado Legal de la Zona Atlacomulco de la División Centro Sur, de Comisión Federal de Electricidad, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública Núm. 43133 de fecha 04 de Junio del 2011 protocolizada ante la Fé del Notario Público Número 105, Lic. Conrado Zuckerman Ponce, en Naucalpan de Juárez Estado de México.
- 3.- Declara el C. JESUS MONROY MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, ser el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de: TEMASCALCINGO, por el período de 2013-2015 y que tienen establecido su domicilio oficial en: Plaza Constituyentes No 1 Col. Centro, Jocotitlan, Méx. C.P. 50700. Quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 2364047619094 y 2346007960503 respectivamente y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H. Presidencia Municipal o en las Oficinas de " LA COMISION ", en la Ciudad o Población que ésta última designe.
- 4.- Declara " EL MUNICIPIO " que tiene a su cargo el alumbrado público de calles, plazas y jardines públicos y semáforos de las diferentes poblaciones de su Jurisdicción, y que para proporcionar dicho servicio de alumbrado público requiere de la energía eléctrica que le suministra " LA COMISION ".
- 5.- Declara " EL MUNICIPIO " que las partidas presupuestales que le son entregadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México no le son suficientes para cubrir el importe de las facturas que " LA COMISION " le presenta por concepto de energía eléctrica utilizada para alumbrado público, por lo tanto, considerando que la 53 Legislatura Constitucional del Estado de México expidió con fecha 31 de Diciembre de 2012, el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "LA GACETA del Gobierno del Estado, en el que establece un derecho por servicio de Alumbrado Público en las calles, plazas y jardines públicos, siendo causantes de este derecho los habitantes de cada localidad de las que integran el municipio, quienes están obligados a contribuir al pago del gasto que dicho servicio genera, por lo que a los usuarios del servicio de energía eléctrica que se facturen en las tarifas 1,2,3, OM y HM aprobadas la Comisión Federal de Electricidad, "EL MUNICIPIO" solicita a " LA COMISION "que a los servicios que se facturen en las tarifas 1,2 y 3 se les haga el cargo del 10% y a los que se facturen en las tarifas OM y HM se les cargue el 2.5% sobre el consumo mensual o bimestral de la energía eléctrica del usuario, tomando como base los pagos que por este concepto deban hacer a Comisión Federal de Electricidad.
- 6.- " EL MUNICIPIO " ha solicitado a " LA COMISION " y esta ha aceptado, que el cobro de los derechos de alumbrado público a que se refiere el punto que antecede, lo haga la propia Comisión Federal de Electricidad, incluyéndolo en los avisos-recibo que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la tensión de suministro correspondiente, aún cuando se estimen consumos, quedando facultada " LA COMISION " para aplicar el monto de lo retenido al importe que resulte de las facturaciones que se expidan por concepto de alumbrado público a las poblaciones que integran " EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX.
- 7.- En base a las anteriores declaraciones, " EL MUNICIPIO " y " LA COMISION "celebran el presente Convenio, bajo las siguientes:



DIVISION CENTRO SUR
ZONA ATLACOMULCO

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. RDAP4H130917

CLAUSULAS

PRIMERA.- " EL MUNICIPIO " esta de acuerdo en que " LA COMISION " recaude por cuenta de éste el importe del derecho por servicio de alumbrado público a que se refiere La Ley publicada en el Periódico Oficial "LA GACETA del Gobierno del Estado de MEXICO el día 31 de Diciembre de 2012. El cobro del derecho antes mencionado deberá ser incluido en las facturas que expida " LA COMISION " a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, contratados bajo las tarifas:1,2,3, OM y HM en las poblaciones que se relacionan en el anexo núm. 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de éste.

SEGUNDA.-" LA COMISION " está de acuerdo en proporcionar a " EL MUNICIPIO" el servicio de recaudación del derecho de alumbrado público, solicitado por éste, y acepta incluir en los avisos-recibo de cada uno de los usuarios el importe que resulte de aplicar a la facturación neta los porcentajes del 10% (Diez porciento) para los servicios suministrados en las tarifas:1,2 y 3 y el 2.5% (Dos punto cinco porciento) para los servicios suministrados en las tarifas :OM Y HM de los usuarios que tienen su domicilio en las poblaciones que se relacionan en el Anexo Núm. 1.

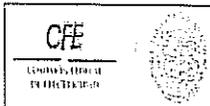
TERCERA.-" EL MUNICIPIO" faculta expresamente a " LA COMISION" para que las cantidades por derechos de alumbrado público que se retengan de las facturas que sean pagadas por los usuarios del servicio durante el mes de que se trate, se apliquen al pago de las facturaciones corrientes que por concepto de energía eléctrica para alumbrado público formula ésta mensualmente con cargo a cada una de las poblaciones que integran " EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX.

CUARTA.-" LA COMISION " le presentará mensualmente a " EL MUNICIPIO ", dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente, un estado de cuenta que contenga la integración del saldo a cargo o a favor de " EL MUNICIPIO ", una vez efectuada la deducción del importe recaudado por concepto del derecho de alumbrado público al importe de las facturaciones por alumbrado público de las poblaciones que integran "EL MUNICIPIO " de JOCOTITLAN, MEX..

QUINTA.-" EL MUNICIPIO " acepta que después de haber recibido el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dentro de los siguientes diez días naturales efectuará el pago de la diferencia que haya resultado a favor de " LA COMISION " y si dicha diferencia resulta a favor de " EL MUNICIPIO", también " LA COMISION " la devolverá en especie en la próxima facturación o bien se aplican al pago de otros servicios contratados a nombre del mismo municipio que la "COMISION" le proporcione.

SEXTA.-Tratándose de saldos a cargo de " EL MUNICIPIO ", no cubiertos en el plazo establecido en la Cláusula Quinta, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, Fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a lo indicado en el Artículo 35, Fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se refieren a la suspensión del suministro del servicio por falta de pago en el periodo normal de facturación y al aviso que " LA COMISION " le dará a " EL MUNICIPIO " con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte.

SEPTIMA.-En caso de presentarse alguna inconformidad de los usuarios del servicio de energía eléctrica por el cargo del derecho de alumbrado público en sus facturas, " LA COMISION " quedará relevada de toda responsabilidad que directamente o por la vía legal se le pretenda fincar, por lo tanto, por tratarse de un derecho de origen municipal, " EL MUNICIPIO " acepta su responsabilidad por dichos cargos a los usuarios y solo cuando oficialmente y por escrito " EL MUNICIPIO " le solicite a " LA COMISION" que se deje de aplicar y cobrar dicho derecho, ésta procederá a hacer las modificaciones en su sistema comercial para dejar de cobrar el derecho en mención, " LA COMISION " le informará de inmediato a " EL MUNICIPIO " del o de los usuarios inconformes por el cargo del derecho de alumbrado público y " EL MUNICIPIO " se compromete a darle solución a dicha inconformidad de los usuarios en un plazo que no será mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que " LA COMISION " le haya dado a conocer por escrito el nombre y dirección de las personas no conformes con el cobro. " EL MUNICIPIO " está de acuerdo en que de no darle a " LA COMISION " la respuesta oficial para la solución a la inconformidad de referencia, dentro del plazo



DIVISION CENTRO SUR
ZONA ATLACOMULCO

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

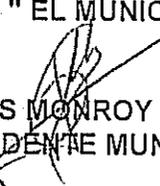
CONVENIO NUM. RDAP4H130917

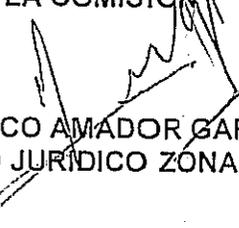
señalado en el párrafo anterior, ésta dejará de cobrar el multicitado derecho de alumbrado público hasta que le informe " EL MUNICIPIO " la resolución definitiva, la devolución al usuario de cantidades cobradas por " LA COMISION " por derecho de alumbrado público serán efectuadas por " EL MUNICIPIO ", a lo cual " EL MUNICIPIO " está conforme.

- OCTAVA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.
- NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de TOLUCA, MEX., renunciando " EL MUNICIPIO " al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual, futuro o de cualquier otra índole.
- DECIMA.- Manifiestan ambas partes que el presente Convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad para este mismo fin, y por lo tanto únicamente tendrá validez el presente convenio para todos los efectos legales.

Enterados del contenido y alcance legal del presente Convenio, " EL MUNICIPIO " y " LA COMISION " lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándose al calce y al margen en la Ciudad de: Toluca, Estado de México el día 17 de Septiembre del 2013.


 POR " LA COMISION "
 ING. GERMAN MORENO MONTOYA
 APODERADO LEGAL


 POR " EL MUNICIPIO "
 C. JESUS MONROY MONROY
 PRESIDENTE MUNICIPAL



 POR " LA COMISION "
 LIC. MARCO AMADOR GARCIA
 DEPTO JURIDICO ZONA


 POR " EL MUNICIPIO "
 C. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ
 SINDICO PROCURADOR


- Original: Superintendencia Comercial Zona
- 1a. copia: Responsable del servicio
- 2a. copia: Subgerencia Comercial
- 3a. copia: Agencia Comercial